d) establecimiento de servicios centralizados que proporcionen orientación sobre las formalidades que deben observarse para la creación de una empresa, en particular en las regiones desfavorecidas;

e) sustitución de la autorización formal por procedimientos de aprobación tácita, según los cuales la ausencia de respuesta de la Administración, transcurrido un determinado plazo, será considerada como aprobación;

f) mejora de la información que se facilita a las pequeñas y medianas empresas, en particular, mediante la publicación de manuales, folletos y organigramas administrativos;

g) consolidación de la legislación;

h) supresión de la legislación superflua y adaptación de la legislación que ya no refleja la realidad económica y social.

4. Crear o mantener dentro de sus servicios un comité consultivo compuesto por representantes de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, y de la Administración con vistas a fomentar la simplificación de los procedimientos administrativos y de la legislación.

5. Informar periódicamente a la Comisión sobre los principales logros en el campo de la simplificación administrativa, los problemas y las iniciativas propuestas con el fin de que la Comisión pueda velar porque todos los Estados miembros estén plenamente informados de la evolución y de las posibilidades en este ámbito.

6. Tener en cuenta la necesidad de una simplificación administrativa al considerar las propuestas de nuevas medidas legales nacionales así como al adoptar medidas para la aplicación de la legislación comunitaria.

Modificación de la propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se establecen medidas específicas y temporales relativas al cese definitivo en sus funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas

COM(89) 304 final.

(Presentada por la Comisión en virtud del apartado 3 del artículo 149 del Tratado CEE y del párrafo 2 del artículo 119 del Tratado Euratom el 14 de junio de 1989)

(89/C 189/14)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular, el apartado 3 del artículo 149,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular, el párrafo 2 del artículo 119,

modifica como sigue la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen medidas específicas y temporales relativas al cese definitivo en sus funciones de funcionarios de las Comunidades Europeas [1]:

— el cuarto considerando se sustituirá por el considerando siguiente:

«Considerando que estas medidas específicas podrían resultar ineficaces si su aplicación requiriese en todo caso el acuerdo previo de los funcionarios afectados y que, al ser consecuencia del interés del servicio, dichas medidas deben poder tener un carácter imperativo sin estar subordinadas a un tal acuerdo en el caso de los funcionarios de la categoría A cuyas funciones de concepción, dirección y estudio revisten una importancia especial para la realización de los programas de investigación».

— En el apartado 1 del artículo 1 la fecha del «31 de diciembre de 1989» se sustituirá por el «28 de febrero de 1990» y el período de «10 años de servicio» se sustituirá por «15 años de servicio».

---

[1] DO nº C 267 de 14. 10. 1988, p. 2.

— En el artículo 2, el siguiente nuevo apartado 3 se incluirá después del apartado 2:

«Entre los funcionarios que no hubieren solicitado la aplicación de las medidas previstas en el artículo 1 únicamente los que pertenezcan a la categoría A podrán figurar en la lista mencionada en el apartado 1.»

— El actual apartado 3 pasará a ser el apartado 4;

— En el apartado 4 del artículo 3, el tercer párrafo se sustituirá por el siguiente párrafo:

«El interesado estará obligado a proporcionar por escrito las pruebas que le exija la Comisión en el momento de la solicitud anual de información sobre los ingresos brutos percibidos por el interesado en su nueva actividad y a notificar a la institución en el intervalo de las solicitudes anuales todo elemento que pueda modificar su derecho a percibir la indemnización.».